



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7067/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7067/2023

Sujeto Obligado

Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Fecha de Resolución

24/01/2024

"Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio", víctimas, competencia parcial, remisión.



Solicitud

La persona recurrente requirió información relacionada con el "Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio", del periodo comprendido del 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de octubre del 2023.



Respuesta

El sujeto obligado señaló ser incompetente y remitió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



Inconformidad con la respuesta

"[...] la respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, [...] el sujeto obligado está contemplado entre las autoridades de "Primer Respondiente" y debe poseer información al nivel de detalle al solicitado." (Sic)



Estudio del caso

Del estudio de las constancias esta Ponencia advierte que el sujeto obligado es parcialmente competente de conformidad con el "Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio", debido a que es el personal de las instituciones de Seguridad Pública asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito. Asimismo, se observa, que se debió remitir también al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas de la Ciudad de México.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Turnar a todas las áreas competentes a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, y así estar en aptitud de proporcionar a la persona recurrente la información solicitada. Asimismo, al establecer la competencia parcial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas de la Ciudad de México, deberá de atender lo establecido en el Criterio 03/21 de este Instituto.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7067/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163423003629**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	08
TERCERO. Agravios y pruebas.....	09
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE	29

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El seis de noviembre de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 090163423003629, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicito que se me informe el número de ocasiones que se activó, aplicó o se utilizó el “Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio”, durante el 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de octubre del 2023. De lo anterior solicito que se me informe de forma mensual en cada uno de los años pedidos las siguientes preguntas:

- Número de ocasiones en las que se aplicó o activó el protocolo, detallado por cuál fue el fundamento legal; nombre de la autoridad que solicitó la activación del protocolo; desglosados por mes en cada año solicitado*
- Número de víctimas atendidas; edad; sexo; municipio de ocurrencia de cada uno de los casos atendidos; desglosados por mes en cada año solicitado.*
- Precisar cuántos de los menores de edad fueron llevados con algún familiar por tipo de parentesco; en el caso de los menores llevados a redes de apoyo, detallar el número de casos por tipo de parentesco o vínculo con los menores; en el caso de los*

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

menores que no consiguieron contactar a familiares o redes de apoyo, detallar el número de casos por nombre del centro del DIF o autoridad en la que a cargo del menor.

- Detallar en cada uno de los casos que se aplicó el protocolo, el número de casos en los que se determinaron medidas cautelares, precisadas en cada caso y de forma mensual en cada uno de los años: cuál fue el tipo de medida cautelar aplicada; fecha de inicio de la medida cautelar; fecha en la finalizó la medida cautelar; descripción sobre las causas o motivos por los cuales se determinó la medida cautelar; tipo de derecho vulnerado a la víctima menor.
- Detallar en cada uno de los casos que se aplicó el protocolo, el tipo de apoyo que se le brindó a cada una de las víctimas para la restitución de los derechos vulnerados, así como también la institución y/o autoridades encargadas de restituir los derechos vulnerado en cada caso atendido.
- Detallar cuántas de las ocasiones que se aplicó el protocolo se concluyó, detallado por tipo de acción o conclusión que ocurrió en cada caso;
- En el caso de las aplicaciones del protocolo que aún no finalizan, detallar en cada caso la causa o motivo por el cual no finalizó; la etapa en la que se encontró cada procedimiento.
- Número de casos en los que se determinó no aplicarse el protocolo, detallado por cuál fue el fundamento legal, número de víctimas en las que se no se aplicó; edad de las víctimas; sexo de las víctimas; municipio en lo que se reportó cada uno de los casos atendidos, desglosados por mes en cada año solicitado.
- En el caso de las víctimas que no se aplicó el protocolo, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: recibieron otro tipo de apoyo, acompañamiento o asesoría; cuál fue el tipo de apoyo que les proporcionaron; de ser el caso de activarse otro protocolo, mecanismo o acción, detallar cuál fue y el motivo por el cual se decidió." (Sic)

1.2 Respuesta. El ocho de noviembre el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona *recurrente* el oficio número SSC/DEUT/UT/6968/2023, de fecha siete de noviembre, suscrito por la Mtra. Nayeli Hernández Gómez, directora ejecutiva de la Unidad De Transparencia, que se agrega a continuación:


"[...] se le informa que esta Unidad de Transparencia no es competente para dar respuesta a su solicitud, ya que a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con su propia Unidad de Transparencia.

Derivado de lo anterior, y después de la lectura y análisis de su solicitud se advierte que requiere información referente con el "Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio"; por lo que el Sujeto Obligado competente para atender a su solicitud son a la Fiscalía General de Justicia, ambas de la Ciudad de México, [...]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal, [...]

Por lo tanto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, [...], así como el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, se remite su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, [...]" (Sic)

Por consiguiente, se agrega el acuse de remisión a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, Sujeto Obligado competente, de fecha ocho de noviembre:



08/11/2023 15:50:21 PM

Fundamento legal
Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, éste, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 62175a7644c769abf7a7b66340bda8a

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163423003629

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión 08/11/2023 15:50:21 PM

Solicito que se me informe el número de ocasiones que se activó, aplicó o se utilizó el "Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio", durante el 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de octubre del 2023. De lo anterior solicito que se me informe de forma mensual en cada uno de los años pedidos las siguientes preguntas:

- Número de ocasiones en las que se aplicó o activó el protocolo, detallado por cuál fue el fundamento legal; nombre de la autoridad que solicitó la activación del protocolo; desglosados por mes en cada año solicitado
- Número de víctimas atendidas; edad; sexo; municipio de ocurrencia de cada uno de los casos atendidos; desglosados por mes en cada año solicitado.
- Precisar cuántos de los menores de edad fueron llevados con algún familiar por tipo de parentesco; en el caso de los menores llevados a redes de apoyo, detallar el número de casos por tipo de parentesco o vínculo con los menores; en el caso de los menores que no consiguieron contactar a familiares o redes de apoyo, detallar el número de casos por nombre del centro del DIF o autoridad en la que a cargo del menor.
- Detallar en cada uno de los casos que se aplicó el protocolo, el número de casos en los que se determinaron medidas cautelares, precisadas en cada caso y de forma mensual en cada uno de los años; cuál fue el tipo de medida cautelar aplicada; fecha de inicio de la medida cautelar; fecha en la finalizó la medida cautelar, descripción sobre las causas o motivos por los cuales se determinó la medida cautelar; tipo de derecho vulnerado a la víctima menor.
- Detallar en cada uno de los casos que se aplicó el protocolo, el tipo de apoyo que se le brindó a cada una de las víctimas para la restitución de los derechos vulnerados, así como también la institución y/o autoridades encargadas de restituir los derechos vulnerado en cada caso atendido.
- Detallar cuántas de las ocasiones que se aplicó el protocolo se concluyó, detallado por tipo de acción o conclusión que ocurrió en cada caso.
- En el caso de las aplicaciones del protocolo que aún no finalizan, detallar en cada caso la causa o motivo por el cual no finalizó; la etapa en la que se encontró cada procedimiento.
- Número de casos en los que se determinó no aplicarse el protocolo, detallado

Información solicitada

1.3 Recurso de revisión. El veintiuno de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El sujeto obligado respondió el 8 de noviembre del 2023 a la solicitud de acceso a la información pública número 090163423003629 (agrego copia a la respuesta), pero la respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, porque respondió que me dirigiera a otras instituciones para conocer la cantidad de ocasiones que aplicó el "Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio", sin embargo, el protocolo detalla en su "Ruta de Atención al Protocolo" (consultar desde la página 19 del protocolo o la 23 del archivo PDF: https://www.dof.gob.mx/2021/DIF/PROTOCOLO_NNAOF.pdf) que "El Primer Respondiente, resguarda al NNA y solicita atención médica y psicológica de emergencia en caso de ser requerido, en tanto se constituye la Procuraduría de Protección correspondiente conforme a los principios de territorialidad, inmediatez e interés superior de la niñez", considerándose a la figura de "Primer Respondiente" al "Personal de las instituciones de Seguridad Pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal)", según las reglas del protocolo. Por ello, el sujeto obligado está contemplado entre las autoridades de "Primer Respondiente" y debe poseer información al nivel de detalle al solicitado.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintiuno de noviembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7067/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El veinticuatro de noviembre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera,

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el veinticuatro de noviembre por los medios señalados para tales efectos.

exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El cinco de diciembre, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número SSC/DEUT/UT/7604/2023, suscrito por la la Mtra. Nayeli Hernández Gómez, directora ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

2.4 Cierre de instrucción. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.7067/2023**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. Por lo que, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el sujeto obligado actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló esencialmente como agravio la causal de procedencia establecida en las fracciones III y XII del artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a continuación se transcriben:

- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El *sujeto obligado* formuló alegatos mediante oficio número SSC/DEUT/UT/7604/2023, suscrito por la la Mtra. Nayeli Hernández Gómez, directora ejecutiva de la Unidad de Transparencia, que se transcribe a continuación:

“I, CONTESTACION A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090163423003629, presentada por la particular, así como los agravios hechos valer por la misma, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

[...]

Por lo antes expuesto, resulta evidente que la inconformidad señalada por la recurrente carece de fundamento, pues la respuesta proporcionada, está debidamente fundada y motivada, por lo cual se solicita a ese H. Instituto desestimar las inconformidades señaladas por la particular, por carecer de validez jurídica. Es más que evidente, que con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, se responde la inconformidad manifestada por la particular, ya que esta Secretaría no es la competente para tener la información de su interés, de conformidad con el artículo 1, fracciones 1, II, III y IV, artículo 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

[...]

Finalmente, concluyendo con el estudio de todo lo manifestado por la particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, [...]" (Sic)

III. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁴.

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del *Código* ya referido.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *Sujeto Obligado* atendió debidamente la solicitud.

II. Marco Normativo. La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia

certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 11 establece en su fracción I, que la administración pública de la Ciudad de México será Centralizada, integrada por la Jefatura de Gobierno, las **Secretarías**, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados, por lo que al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*.

En el artículo 16 de la ley antes referida se establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende

el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;*
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. Secretaría de la Contraloría General;*
- IV. Secretaría de Cultura;*
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;*
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;*
- IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;*
- X. Secretaría del Medio Ambiente;*
- XI. Secretaría de Movilidad;*
- XII. Secretaría de las Mujeres;*
- XIII. Secretaría de Obras y Servicios;*
- XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;*
- XV. Secretaría de Salud;*
- XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;***
- XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;*
- XVIII. Secretaría de Turismo; y*
- XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.*

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.” (Sic)

Aunado, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece que:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia obligatoria. Tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con pleno respeto a los derechos humanos, a través del establecimiento de los siguientes elementos:

- I. Regular la integración, coordinación, organización y funcionamiento del Sistema de seguimiento de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;*
- II. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad ciudadana que realizan el Gobierno de la Ciudad y las alcaldías;*
- III. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de seguridad ciudadana; y*

IV. Establecer las bases para el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Constitución Política de la Ciudad de México.

[...]

Artículo 4. Las autoridades, órganos de coordinación y participación, así como los cuerpos policiales de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores:

I. La prevención social de las violencias y del delito;

II. La **atención a las personas**;

III. La **transparencia en sus procedimientos y actuaciones**;

IV. La garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades; y

V. La convivencia pacífica entre todas las personas, y

VI. La máxima publicidad, la transparencia y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

[...]

Título Quinto

Cuerpos policiales de seguridad Ciudadana

Artículo 51. Los cuerpos policiales se encuentran al servicio de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones darán prioridad al convencimiento, a la solución pacífica de los conflictos y respetarán los derechos humanos de todas las personas incluidas las víctimas, los testigos, detenidos, indiciados o procesados. Los cuerpos policiales implementarán el modelo de policías ciudadanas de proximidad y de investigación. Dicho modelo está orientado a garantizar:

I. **El Estado de Derecho, la vida, la protección física y los bienes de las personas**;

II. La prevención y contención de las violencias;

III. La prevención del delito y el combate a la delincuencia;

IV. Los derechos humanos de todas las personas;

V. El funcionamiento adecuado de instituciones de seguridad y justicia;

VI. La objetividad y legalidad de sus actuaciones, por medio de un mecanismo de control y transparencia; y

VII. El buen trato y los derechos de las personas.

Artículo 52. Los cuerpos policiales tendrán las siguientes funciones:

I. De inteligencia: recopilar y analizar la información para establecer patrones delictivos, georreferenciar los mismos y presentar acciones y estrategias para la eficacia de la prevención e investigación de los delitos;

II. De prevención: ejecutar las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, a partir de realizar acciones de difusión, concientización, atención, disuasión, inspección, vigilancia y vialidad;

III. De proximidad social: actividad auxiliar de las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de

colaboración interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad en la Ciudad y sus alcaldías;

IV. De atención a víctimas: proveer información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso al derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño;

V. De investigación: recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información para corroborar e identificar los posibles hechos y conductas delictivas y/o ubicar a los intervinientes;

VI. De reacción: garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden público, además de ejecutar los mandamientos ministeriales y judiciales;

VII. De custodia: consiste en la protección de las personas privadas de su libertad de los centros de reinserción social, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados, del personal de los tribunales y sus instalaciones; y

VIII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 53. La **organización de los cuerpos policiales** se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, Policía de la Brigada de Vigilancia Animal, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.

II. Bajo la responsabilidad de la Fiscalía: Policía de investigación.

Artículo 54. Se deroga.

Artículo 55. **Las policías: preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, turística, bancaria e industrial y cuerpos especiales, desempeñarán sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente Ley Orgánica, Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico-administrativos que se emitan para tal efecto.**

De igual forma, **como parte de la función de seguridad ciudadana**, la Secretaría tendrá bajo su dirección y responsabilidad el cuerpo de vigilancia y custodia de los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados, organizado jerárquica y disciplinariamente en los términos de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

[...]

Artículo 58. **Los integrantes de los cuerpos policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado con letra clara y legible que contendrá, cuando menos, los datos**

que estén contenidos en la Ley General y en las disposiciones jurídicas que para tal efecto se establezcan.

Título Sexto

De las Obligaciones y Derechos de los Cuerpos Policiales

Capítulo I De las Obligaciones

*Artículo 59. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana tendrán las siguientes **obligaciones**:*

I. Conducirse con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, principios de actuación policial y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en la Constitución de la Ciudad;

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Obtener y mantener actualizado el CUP, según las disposiciones aplicables;

IV. Asistir a cursos de inducción, formación, capacitación, especialización y aquellos en materia de derechos humanos, al menos una vez al año, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a fin de adquirir y actualizar los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.

V. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

[...]

X. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XI. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas que tengan bajo su custodia o responsabilidad, así como de los bienes que tengan bajo su resguardo;

XII. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de indicios y evidencias;

XIII. Utilizar los protocolos en materia de investigación y de cadena de custodia emitidos para tal efecto;

XIV. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones en la materia y procuración de justicia, así como brindarles en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

[...]” (Sic)

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, detenta la calidad de sujeto obligado, por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió información relacionada con el “*Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio*”, del periodo comprendido del 1 de agosto del 2021 hasta el 31 de octubre del 2023, en la solicitó conocer:

- *Número de ocasiones en las que se aplicó o activó el protocolo, detallado por cuál fue el fundamento legal; nombre de la autoridad que solicitó la activación del protocolo; desglosados por mes en cada año solicitado*
- *Número de víctimas atendidas; edad; sexo; municipio de ocurrencia de cada uno de los casos atendidos; desglosados por mes en cada año solicitado.*
- *Precisar cuántos de los menores de edad fueron llevados con algún familiar por tipo de parentesco; en el caso de los menores llevados a redes de apoyo, detallar el número de casos por tipo de parentesco o vínculo con los menores; en el caso de los menores que no consiguieron contactar a familiares o redes de apoyo, detallar el número de casos por nombre del centro del DIF o autoridad en la que a cargo del menor.*
- *Detallar en cada uno de los casos que se aplicó el protocolo, el número de casos en los que se determinaron medidas cautelares, precisadas en cada caso y de forma mensual en cada uno de los años: cuál fue el tipo de medida cautelar aplicada; fecha de inicio de la medida cautelar; fecha en la finalizó la medida cautelar; descripción sobre las causas o motivos por los cuales se determinó la medida cautelar; tipo de derecho vulnerado a la víctima menor.*
- *Detallar en cada uno de los casos que se aplicó el protocolo, el tipo de apoyo que se le brindó a cada una de las víctimas para la restitución de*

los derechos vulnerados, así como también la institución y/o autoridades encargadas de restituir los derechos vulnerado en cada caso atendido.

- Detallar cuántas de las ocasiones que se aplicó el protocolo se concluyó, detallado por tipo de acción o conclusión que ocurrió en cada caso;*
- En el caso de las aplicaciones del protocolo que aún no finalizan, detallar en cada caso la causa o motivo por el cual no finalizó; la etapa en la que se encontró cada procedimiento.*
- Número de casos en los que se determinó no aplicarse el protocolo, detallado por cuál fue el fundamento legal, número de víctimas en las que se no se aplicó; edad de las víctimas; sexo de las víctimas; municipio en lo que se reportó cada uno de los casos atendidos, desglosados por mes en cada año solicitado.*
- En el caso de las víctimas que no se aplicó el protocolo, detallar de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados: recibieron otro tipo de apoyo, acompañamiento o asesoría; cuál fue el tipo de apoyo que les proporcionaron; de ser el caso de activarse otro protocolo, mecanismo o acción, detallar cuál fue y el motivo por el cual se decidió.” (Sic)*

En respuesta, el Sujeto Obligado informó a través de su Unidad de Transparencia que no es competente para dar respuesta a su solicitud, y que el sujeto obligado competente es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que procedió a remitir con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, este *Instituto* advierte que el sujeto obligado si es competente, esto de conformidad con los objetivos del “*Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio*”, consistentes en

brindar elementos que orienten y faciliten el actuar del personal sustantivo encargado de la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio (NNAOF), así como la efectiva restitución de los mismos, mediante la generación de acciones para la prestación de los servicios correspondientes, conforme al marco normativo aplicable e informar a las diversas Autoridades competentes para la protección de NNAOF, a fin de generar una coordinación institucional para la atención de los casos, así como, orientar el cumplimiento de las atribuciones de las Autoridades que concurran en la atención a NNAOF.

En ese sentido, se debe precisar que el ámbito de aplicación del Protocolo antes referido *es de observancia obligatoria para las unidades administrativas del SNDIF, de coordinación para las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y de orientación para las demás Autoridades federales, locales y municipales, personal del servicio público en el ámbito de sus respectivas competencias y, en general, a toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a NNAOF.*

Así, se advierte que en el mismo Protocolo se enuncian de manera enunciativa y no limitativa las principales instituciones involucradas con dicha tarea, las que a continuación se enlistan:

- Procuradurías de protección de NNA de la Federación, de las entidades federativas y municipios.
- Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia, federal y estatales.
- Ministerios públicos.
- **Secretaría de Seguridad** y Protección Ciudadana y Secretarías de Seguridad en las **entidades federativas**.
- Instancias para el adelanto y desarrollo de las mujeres en las entidades federativas y municipios.
- Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en las entidades federativas

y los municipios.

- Comisión Ejecutiva y Comisiones de Víctimas.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Secretaría de Bienestar de la Federación y de las entidades federativas.
- Secretaría de Educación de la Federación y de las entidades federativas.

Finalmente, en el apartado número 6.1. denominado de la Ruta de Atención la que se transcribe para pronta referencia:

“6.1. Aspectos Generales

1. La Persona denunciante de los hechos solicita de apoyo a la autoridad de primer contacto de forma directa o marcando al 9-1-1.

2. El personal de seguridad pública al que se le haya hecho de su conocimiento la posible comisión del homicidio de una mujer, que se debe estudiar con perspectiva de género, o de un feminicidio, dará aviso al Ministerio Público, y si existe la presencia de NNA, notificará a la Procuraduría de Protección correspondiente.

***3. El Primer Respondiente, resguarda al NNA y solicita atención médica y psicológica de emergencia en caso de ser requerido,** en tanto se constituye la Procuraduría de Protección correspondiente conforme a los principios de territorialidad, inmediatez e interés superior de la niñez.*

4. La Procuraduría de Protección correspondiente recibe noticia del caso de restricción o vulneración de derechos y ejecuta las acciones que más adelante se detallan.

5. Canalización a sede ministerial con acompañamiento de personal de la Procuraduría de Protección correspondiente, se iniciará un diagnóstico de necesidades (alimentación, abrigo, atención médica o psicológica); la Procuraduría de Protección correspondiente debe abocarse a realizar investigaciones para la localización de familiares, en caso contrario se identificará si hay redes de apoyo para su canalización, tomando como última instancia la institucionalización.

6. Se deberá acreditar que el NNA, cuente con vínculo directo respecto de la víctima de un feminicidio o del homicidio de una mujer, que se atienda desde la perspectiva de género. En todos esos casos, se deberá presumir el carácter de NNAOF. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de coordinación que deban realizarse para garantizar a NNAOF el derecho a la identidad, en los casos de que no estén registrados.

7. En caso de ser necesario, la Procuraduría de Protección correspondiente, realizará las gestiones necesarias, a efecto de que se brinde el alojamiento temporal para el NNAOF.

8. La Procuraduría de Protección y, en su caso, el Ministerio Público correspondientes informarán a las Autoridades competentes en la protección de NNAOF para realizar una coordinación institucional en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, a efecto de emitir las medidas de protección especiales o urgentes que se

consideren necesarias para salvaguardar la integridad de NNAOF, así como la restitución de sus derechos.

9. El Ministerio Público, de forma inmediata, dictará las medidas pertinentes y necesarias durante la investigación para el reconocimiento de la víctima.

10. Las NNAOF deberán recibir apoyos para gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa, estos deberán cubrirse por la Federación, las Entidades Federativas o municipios o alcaldías, conforme al lugar donde se haya cometido el hecho. La Procuraduría de Protección coadyuvará en todo momento para que este derecho no sea vulnerado.

11. Por parte del Sistema Nacional DIF y sus homólogos locales y municipales, se proporcionarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y mediante los respectivos mecanismos de coordinación, para brindar a los NNAOF: albergue, alimentación, atención médica (enfermería, odontología, medicina general), atención psicológica, pedagógica, trabajo social, atención y acompañamiento en la vida cotidiana, capacitaciones (que tengan como objetivo brindarles las herramientas para superar sus pérdidas y duelos, así como el poder de contribuir para prevenir futuras violencias en el entorno donde se desenvuelven). Para lograr esos fines se generará una adecuada organización de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas, vinculados con la atención NNAOF, con la finalidad de sensibilizar y brindar un trato y atención especializado para evitar su revictimización y su protección integral.” (Sic)

Cabe señalar que, de conformidad con el glosario del multicitado Protocolo que el *Primer Respondiente es el personal de las instituciones de Seguridad Pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal), que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique.*

En consecuencia, es evidente que el sujeto obligado resulta parcialmente competente para atender la solicitud al ser una autoridad que interviene por la proximidad con la ciudadanía y/o víctimas de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, que establece que los integrantes de los cuerpos policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado⁵ en los que se recaba la información siguiente:

⁵ Disponible para su consulta directa en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/394021/Gu_a_IPH_Hecho_Probablemente_Delictivo.pdf

Anexo 4. Constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido

El objetivo de este anexo es documentar la lectura de derechos, efectuada por el policía primer respondiente a la víctima u ofendido.

Requerimiento. Víctima u ofendido

Objetivo. Asignar a cada víctima u ofendido un número consecutivo, con el fin de mantener un orden en el registro de su datos.

Instrucciones

- Registre en las casillas el número consecutivo asignado a la víctima u ofendido, conforme al esquema de llenado (001, 002, ..., 010, ...).
- En caso de que haya existido más de una víctima u ofendido, deberá llenar tantas veces como sea necesario este anexo. Anotando el número consecutivo a cada persona sin repetirlo.

Ejemplo para el llenado.

ANEXO 4. CONSTANCIA DE LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO

En caso de ser más de una víctima u ofendido, llene tantas veces como sea necesario este anexo.

Víctima u ofendido: (001, 002, ..., 010, ...)

Apartado 4.1 Datos generales de la víctima u ofendido

Requerimiento. Nombre de la víctima u ofendido

Objetivo. Registrar el nombre de la víctima u ofendido.

Instrucciones

- Anote el nombre de la víctima u ofendido, empezando por los apellidos.

Ejemplo para el llenado.

Apartado 4.1 Datos generales de la víctima u ofendido

Anote el nombre de la víctima u ofendido, empezando por el primer y segundo apellido, así como los nombre(s).

<u>PÉREZ</u> Primer apellido	<u>FLORES</u> Segundo apellido	<u>JUAN</u> Nombre(s)
---------------------------------	-----------------------------------	--------------------------

Requerimiento. ¿Se identificó con algún documento?

- Anote sobre la línea el nombre de la persona a quien se le aseguraron los objetos, empezando por los apellidos y su firma.

Instrucciones

- Para registrar si se identificó con algún documento oficial, deberá seleccionar con una 'X', una sola opción ('Sí' o 'No').
 - De responder 'Sí' a la identificación oficial, deberá señalar con una 'X' el tipo de documento con el que se identificó la víctima u ofendido (Credencial INE, Licencia, Pasaporte u Otro).
 - En caso seleccionar la opción 'Otro', deberá anotar sobre la línea el tipo de identificación oficial de la víctima u ofendido. No usar abreviaturas.

Ejemplo para el llenado.

¿Se identificó con algún documento? Sí Credencial INE Licencia Pasaporte Otro: _____ No

Requerimiento. Datos generales

Objetivo. Registrar los datos generales de la víctima u ofendido.

Instrucciones

SEXO

- Seleccione con una 'X', el sexo de la víctima u ofendido (hombre o mujer).

Nota: Este requerimiento deberá ser llenado de manera obligatoria.

FECHA DE NACIMIENTO

- Registre en las casillas, la fecha de nacimiento de la víctima u ofendido.
- Para llenar las casillas de fecha, deberá considerar los siguientes aspectos:
 - DD significa día. Para su llenado deberá considerar dos dígitos del 01 al 31, los cuales refieren los días al año calendario.
 - MM significa mes. Para su llenado deberá considerar dos dígitos del 01 al 12, los cuales refieren a cada uno de los meses.
 - AAAA significa año. Para su llenado deberá considerar cuatro dígitos, numeración de 1900 al año actual.

EDAD

- Registre en las casillas la edad de la víctima u ofendido. Para su llenado deberá considerar dos dígitos del 0 al 9.

NACIONALIDAD

- Seleccione con una 'X' la nacionalidad de la víctima u ofendido (nacional o extranjera).

Ejemplo para el llenado.

Sexo:	Mujer <input type="checkbox"/>	Hombre <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento:	1 0 0 9 1 9 8 0 D D M M A A A A	Edad referida:	3 7
Nacionalidad:	Mexicana <input checked="" type="checkbox"/>	Extranjera <input type="checkbox"/>				

Apartado 4.2 Fundamento jurídico

Requerimiento. ¿la víctima u ofendido señaló que comprendió sus derechos?

Objetivo. Registrar si la víctima u ofendido comprendió los derechos que le asisten.

Instrucciones

- Deberá dar lectura a los derechos que le asisten a la víctima u ofendido, posteriormente preguntar si comprendió los mismos y seleccionar con una 'X', una sola opción ('Sí' o 'No').

Nota: Este requerimiento deberá ser llenado de manera obligatoria.

Ejemplo para el llenado.

Apartado 4.2 Fundamento jurídico	
Artículo 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 7 de la Ley General de Víctimas.	
Derechos dados a conocer a la víctima u ofendido:	
I.	Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
II.	Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.
III.	A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar incluso con su asesor jurídico.
IV.	A ser tratado con respeto y dignidad.
V.	A contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable.
VI.	A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas.
VII.	A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor.
VIII.	A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad.
IX.	Resguardo de datos personales.
Después de la lectura de derechos, ¿la víctima u ofendido señaló que comprendió sus derechos? Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

Requerimiento. Firma/Huella de la víctima u ofendido

Objetivo. Brindar certeza de que le fueron leídos los derechos que le asisten a la víctima u ofendido.

Instrucciones

- Solicitar a la víctima u ofendido que acceda voluntariamente a colocar su firma o huella en el espacio requerido.

Ejemplo para el llenado.

Firma/Huella de la víctima u ofendido: Juan Pérez

Requerimiento. Observaciones

Objetivo. Anotar los acontecimientos de mayor relevancia que no se registraron con anterioridad, pero que proporcionan información adicional en la constancia de lectura de derechos.

Instrucciones

- En el espacio deberá anotar con letra de molde, de manera clara y precisa, lo que considere relevante para la constancia de lectura de derechos de la víctima u ofendido y que no pudo registrar en los requerimientos anteriores.

Ejemplo 1. La víctima se negó a firmar la constancia de lectura de sus derechos, toda vez que refiere que necesita asesoría jurídica antes de firmar cualquier documento.

Ejemplo 2. La víctima manifestó que habla y entiende poco el español.

- En caso de no contar con información adicional, deberá testar el espacio abierto con la leyenda "No aplica".

Ejemplo para el llenado.

Observaciones:

No aplica

Razones por las cuales se estima que **no se proporcionó una respuesta adecuada a la solicitud**, ya que, si bien es cierto que el *sujeto obligado* es parcialmente competente y remitió a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, esté también debió remitir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas de la Ciudad de México.

Lo anterior, de conformidad con el Criterio 03/21 de este Instituto que se cita para una pronta referencia:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Aristides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Aristides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

Por lo anterior, y en virtud de las constancias que integran el expediente y conforme normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de la persona recurrente es **fundado**.

IV. EFECTOS.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, y se le ordena que:

- La unidad de transparencia deberá de turnar de nueva cuenta a todas las áreas competentes a efecto de realizar de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y razonable, y así estar en aptitud de proporcionar a la *persona recurrente* la información solicitada.
- En relación con la competencia parcial del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ambas de la Ciudad de México, el sujeto obligado deberá atender de conformidad con el Criterio 03/21 de este Instituto.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente

INFOCDMX/RR.IP.7067/2023

resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.